

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.**  
Recurrente: **Juan José Hernández López.**  
Solicitud Folio: **00005019**  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**  
Expediente: **84/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-12/2019.**

Visto el estado procesal del expediente número **84/PRESIDENCIA MPAL TEHUACÁN-12/2019**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ LÓPEZ**, en lo sucesivo el recurrente en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES.**

**I.** Con fecha tres de enero de dos mil diecinueve, el solicitante, envió al sujeto obligado por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública, en la cual requirió lo siguiente:

***“1. Se solicita el archivo en excel el desglose por mes de cada rubro de los egresos realizados por cada dependencia y/o área del período de enero a diciembre del 2018 (Nota: Las cantidades totales deberán justificar los montos mensuales)***

***2. Desglose en excel por mes las transferencias que se realizaron al DIF municipal de enero a diciembre de 2018 (Nota: Las cantidades totales deberán justificar los montos mensuales)***

***3. Desglose en excel por mes las transferencias que se realizaron a las juntas auxiliares de enero a diciembre de 2018 (Nota: Las cantidades totales deberán justificar los montos mensuales)***

***4. Desglose en excel por mes y rubro los montos utilizados para gasto corriente de enero a diciembre de 2018 (Nota: Las cantidades totales deberán justificar los montos mensuales)***

***5. Desglose en excel por mes rubro los montos utilizados por participaciones de enero a diciembre de 2018 (Nota: Las cantidades totales deberán justificar los montos mensuales)***

***6. Desglose en Excel por mes y rubro, los montos utilizados del Programa FISM de enero a diciembre de 2018 (Nota: Las cantidades totales deberán justificar los montos mensuales)***

***7. Desglose en Excel por mes rubro los montos utilizados para infraestructura deportiva de enero a diciembre de 2018 (Nota: Las cantidades totales deberán justificar los montos mensuales)***

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.**  
Recurrente: **Juan José Hernández López.**  
Solicitud Folio: **00005019**  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**  
Expediente: **84/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-12/2019.**

**8. Desglose en excel por mes y rubro los montos utilizados del programa FORTASEG de enero a diciembre de 2018 (Nota: Las cantidades totales deberán justificar los montos mensuales)**

**9. Desglose en excel por mes y rubro los montos utilizados del programa FORTAMUN de enero a diciembre de 2018 (Nota: Las cantidades totales deberán justificar los montos mensuales)**

**10. Indique en excel por mes y rubro la aplicación y utilización de los recursos económicos obtenidos por los sanitarios públicos de los mercados, el parque el Riego, el estacionamiento público del polideportivo y unidad deportiva Sur de enero a diciembre de 2018 (Nota: Las cantidades totales deberán justificar los montos mensuales)**

**11. Indique en excel por mes y rubro la aplicación y utilización de las infracciones realizadas por Tránsito municipal y las multas aplicadas por Seguridad Pública de enero a diciembre de 2018 (Nota: Las cantidades totales deberán justificar los montos mensuales)**

**12. Indique en excel por mes y rubro la aplicación y utilización de las multas realizadas por la Dirección de Ecología, Normatividad Comercial, Desarrollo Urbano y Catastro de enero a diciembre de 2018 (Nota: Las cantidades totales deberán justificar los montos mensuales)**

**13. Desglose en excel por mes, nombre del servidor público y dependencia los montos por viáticos de enero a diciembre de 2018 (Nota: Las cantidades totales deberán justificar los montos mensuales)**

**14. Desglose en excel por mes, nombre del servidor público y dependencia los montos de gastos personales de enero a diciembre de 2018 (Nota: Las cantidades totales deberán justificar los montos mensuales)**

**15. Desglose en excel por mes el nombre de las empresas y/o personas físicas de publicidad y/o medios de comunicación que tuvieron contrato con el Ayuntamiento en noviembre y diciembre 2018**

**16. Desglose en excel de manera mensual los montos económicos que se pagaron a cada uno de las personas morales y/o personas físicas de medios de comunicación y/o publicidad durante noviembre y diciembre 2018**

**17. Se solicita copia en digital de los contratos realizados con las empresas y/o personas físicas de publicidad y/o medios de comunicación en noviembre y diciembre 2018 y enero 2019**

**17. Desglose por dependencia el monto presupuestado asignado para 2019**

**18. Desglose por Junta Auxiliar el monto presupuestado asignado para 2019.”**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.**  
Recurrente: **Juan José Hernández López.**  
Solicitud Folio: **00005019**  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**  
Expediente: **84/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-12/2019.**

**II.** El día treinta de enero del año dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta al reclamante sobre su solicitud de acceso a la información en los términos siguientes:

*“... por lo que esta Unidad Administrativa de Acceso a la Información en su carácter de vínculo entre la solicitud y el sujeto obligado giro atento memorándum a la Dirección de Egresos, Ingresos y Contabilidad, a fin de recabar la información solicitada, mismos que manifestaron lo siguiente:*

**POR LO QUE RESPECTA A CONTABILIDAD, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:**

*Derivado de que la información solicitada por el periodo enero-diciembre corresponde a la cuenta pública de 2018. Esta podrá ser consultada en el sistema de portales de obligaciones de transparencia a más tardar el día último hábil del mes de abril del año en curso, como se establece en el art. 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su párrafo tercero, la Ley de Redición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla en su art 54 fracción VIII; y en numeral XXVII de los acuerdos publicados por la Auditoría Superior del Estado de Puebla. Quienes a la Letra dicen: “Tratándose de cuentas Públicas Municipales del ejercicio correspondiente, cada ayuntamiento deberá presentarla ante el Congreso de Estado, por conducto del Auditoría Superior, a más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente...”.*

**III.** El doce de febrero del dos mil diecinueve, el solicitante interpuso ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, un recurso de revisión, alegando la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, manifestando lo siguiente:

*“La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en las respuestas, adjuntando copia en digital del argumento legal vinculado con la Constitución Política del estado de Puebla y el acuerdo de la Auditoría Superior del estado de Puebla, sin embargo; omite el principio establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, de igual manera limita lo indicado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla lo que violenta el derecho de garantizar el acceso a la información en posesión de cualquier sujeto obligado.”(sic)*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento  
Municipal de Tehuacán, Puebla.**  
Recurrente: **Juan José Hernández López.**  
Solicitud Folio: **00005019**  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**  
Expediente: **84/PRESIDENCIA MPAL-  
TEHUACÁN-12/2019.**

**IV.** Por auto de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, la Comisionada Presidenta del Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión, asignándole el número de expediente **84/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-12/2019**, turnando el medio de impugnación a esta Ponencia, para su trámite, estudio y en su caso, proyecto de resolución.

**V.** Por proveído de quince de febrero de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión, ordenando integrar el expediente correspondiente; asimismo, se puso a disposición a las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho convinieran y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, ordenó notificar el auto admisorio y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; asimismo, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, la existencia del sistema de datos personales de los medios de impugnación, se le tuvo señalando domicilio para recibir notificaciones y ofreciendo la prueba que refirió en su recurso de revisión.

**VI.** Con fecha veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, se tuvo por recibido a través del correo electrónico del Licenciado Carlos Ramón Martínez Hernández, Jefe de Departamento de Archivo y Notificador correo electrónico del recurrente manifestando su consentimiento para que sus datos sean publicados.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento  
Municipal de Tehuacán, Puebla.**  
Recurrente: **Juan José Hernández López.**  
Solicitud Folio: **00005019**  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**  
Expediente: **84/PRESIDENCIA MPAL-  
TEHUACÁN-12/2019.**

**VI.** Por auto de fecha siete de marzo de dos mil diecinueve, se tuvo al sujeto obligado acreditando su personalidad, por lo que se le tuvo rindiendo su informe justificado respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreció medios de pruebas.

**VII.** Con fecha trece de marzo de dos mil diecinueve, se admitieron las pruebas de las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, decretándose el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

**VIII.** El nueve de abril de dos mil diecinueve, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto.

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en término del artículo 170 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.**  
Recurrente: **Juan José Hernández López.**  
Solicitud Folio: **00005019**  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**  
Expediente: **84/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-12/2019.**

de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

**Tercero.** El medio de impugnación interpuesto electrónicamente cumplió con todos los requisitos aplicables establecidos en el numeral 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** El recurso de revisión cumplió con los requisitos exigidos por el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

**Quinto.** Como motivo de inconformidad el recurrente en su recurso de revisión expresó lo siguiente:

*“...“La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en las respuestas, adjuntando copia en digital del argumento legal vinculado con la Constitución Política del estado de Puebla y el acuerdo de la Auditoría Superior del estado de Puebla, sin embargo; omite el principio establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, de igual manera limita lo indicado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla lo que violenta el derecho de garantizar el acceso a la información en posesión de cualquier sujeto obligado.”(sic) ...”.*

A lo anterior, la autoridad responsable en su informe justificado expresó lo siguiente:

*“... con respecto a su inconformidad en cuanto a la respuesta emitida por el sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en la ley respecto a la Solicitud de Acceso a la Información número 002/2019 con fecha de sello de recibido de veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, por lo que en razón de lo anterior rindo Informe*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.**  
Recurrente: **Juan José Hernández López.**  
Solicitud Folio: **00005019**  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**  
Expediente: **84/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-12/2019.**

*con Justificación; agregando copias certificadas de todas y cada una de las constancias que integran la atención otorgada dentro de la solicitud de información en comento, anexando al presente a su vez las siguientes pruebas:*

**PRUEBAS**

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** *Consistente en el legajo que contiene copias debidamente certificadas de todas y cada una de las constancias que integran la atención otorgada a la solicitud de acceso a la información recurrida, documental que relaciono con todos y cada uno de los puntos del presente recurso, lo anterior con la intención de acreditar la debida atención y observación a la ley de la materia, por lo que se anexan a la presente para que surtan sus efectos legales correspondientes.*
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** *Copia certificada del nombramiento con el cual acredito el cargo que ostentó como titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información y que relaciono con todos y cada uno de los puntos del presente y que se anexa para efectos de acreditar la debida personalidad.*

*Por lo antes expuesto pido:*

**ÚNICO.-** *Se me tenga en tiempo y forma rindiendo informe con Justificación respecto del acto reclamado por el Ciudadano JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ LÓPEZ, y en su momento procesal oportuno se tomen en consideración las razones expuestas, así como valorar las pruebas ofrecidas para el presente recurso de revisión. ...”.*

Por lo tanto, le corresponde a este Instituto analizar sí el sujeto obligado cumplió o no dar el acceso a la información, de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** En relación a los medios probatorios aportados por el reclamante se admitieron como pruebas las siguientes:

- La **DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en copia simple de la información solicitada, conformada por dieciocho puntos.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en copia simple de la respuesta suscrito por el Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.**  
Recurrente: **Juan José Hernández López.**  
Solicitud Folio: **00005019**  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**  
Expediente: **84/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-12/2019.**

Documentos privados que tienen valor indiciario con fundamento en los artículos 265, 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Respecto de los medios probatorios ofrecidos por el sujeto obligado, se admiten las siguientes:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en el legajo que contiene copias debidamente certificadas de todas y cada una de las constancias que integran la atención otorgada a la solicitud de acceso a la información recurrida.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del Nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de fecha veintitrés de octubre de dos mil dieciocho.

Documentales públicas, que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 266, 267 y 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Séptimo.** Se procede al análisis de la solicitud de acceso a la información, mediante la cual el recurrente requirió la siguiente información:

***“1. Se solicita el archivo en excel el desglose por mes de cada rubro de los egresos realizados por cada dependencia y/o área del período de enero a***



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.**  
Recurrente: **Juan José Hernández López.**  
Solicitud Folio: **00005019**  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**  
Expediente: **84/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-12/2019.**

**diciembre del 2018 (Nota: Las cantidades totales deberán justificar los montos mensuales)**

**2. Desglose en excel por mes las transferencias que se realizaron al DIF municipal de enero a diciembre de 2018 (Nota: Las cantidades totales deberán justificar los montos mensuales)**

**3. Desglose en excel por mes las transferencias que se realizaron a las juntas auxiliares de enero a diciembre de 2018 (Nota: Las cantidades totales deberán justificar los montos mensuales)**

**4. Desglose en excel por mes y rubro los montos utilizados para gasto corriente de enero a diciembre de 2018 (Nota: Las cantidades totales deberán justificar los montos mensuales)**

**5. Desglose en excel por mes rubro los montos utilizados por participaciones de enero a diciembre de 2018 (Nota: Las cantidades totales deberán justificar los montos mensuales)**

**6. Desglose en Excel por mes y rubro, los montos utilizados del Programa FISM de enero a diciembre de 2018 (Nota: Las cantidades totales deberán justificar los montos mensuales)**

**7. Desglose en Excel por mes rubro los montos utilizados para infraestructura deportiva de enero a diciembre de 2018 (Nota: Las cantidades totales deberán justificar los montos mensuales)**

**8. Desglose en excel por mes y rubro los montos utilizados del programa FORTASEG de enero a diciembre de 2018 (Nota: Las cantidades totales deberán justificar los montos mensuales)**

**9. Desglose en excel por mes y rubro los montos utilizados del programa FORTAMUN de enero a diciembre de 2018 (Nota: Las cantidades totales deberán justificar los montos mensuales)**

**10. Indique en excel por mes y rubro la aplicación y utilización de los recursos económicos obtenidos por los sanitarios públicos de los mercados, el parque el Riego, el estacionamiento público del polideportivo y unidad deportiva Sur de enero a diciembre de 2018 (Nota: Las cantidades totales deberán justificar los montos mensuales)**

**11. Indique en excel por mes y rubro la aplicación y utilización de las infracciones realizadas por Tránsito municipal y las multas aplicadas por Seguridad Pública de enero a diciembre de 2018 (Nota: Las cantidades totales deberán justificar los montos mensuales)**

**12. Indique en excel por mes y rubro la aplicación y utilización de las multas realizadas por la Dirección de Ecología, Normatividad Comercial, Desarrollo Urbano y Catastro de enero a diciembre de 2018 (Nota: Las cantidades totales deberán justificar los montos mensuales)**

**13. Desglose en excel por mes, nombre del servidor público y dependencia los montos por viáticos de enero a diciembre de 2018 (Nota: Las cantidades totales deberán justificar los montos mensuales)**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.**  
Recurrente: **Juan José Hernández López.**  
Solicitud Folio: **00005019**  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**  
Expediente: **84/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-12/2019.**

***14. Desglose en excel por mes, nombre del servidor público y dependencia los montos de gastos personales de enero a diciembre de 2018 (Nota: Las cantidades totales deberán justificar los montos mensuales)***

***15. Desglose en excel por mes el nombre de las empresas y/o personas físicas de publicidad y/o medios de comunicación que tuvieron contrato con el Ayuntamiento en noviembre y diciembre 2018***

***16. Desglose en excel de manera mensual los montos económicos que se pagaron a cada uno de las personas morales y/o personas físicas de medios de comunicación y/o publicidad durante noviembre y diciembre 2018***

***17. Se solicita copia en digital de los contratos realizados con las empresas y/o personas físicas de publicidad y/o medios de comunicación en noviembre y diciembre 2018 y enero 2019***

***17. Desglose por dependencia el monto presupuestado asignado para 2019***

***18. Desglose por Junta Auxiliar el monto presupuestado asignado para 2019.”***

El recurrente manifestó como agravio, la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en las respuestas, adjuntando copia en digital del argumento legal vinculado con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el acuerdo de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, omitiendo el principio establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, de igual manera limita lo indicado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla lo que violenta el derecho de garantizar el acceso a la información en posesión de cualquier sujeto obligado

Por su parte, el sujeto obligado en su informe justificado en relación al acto o resolución recurrida, manifestó haber dado respuesta en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información número 002/2019 con fecha de sello de recibido de veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, por lo que en razón de lo anterior rinde informe con justificación; agregando copias certificadas de todas y cada una

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento  
Municipal de Tehuacán, Puebla.**  
Recurrente: **Juan José Hernández López.**  
Solicitud Folio: **00005019**  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**  
Expediente: **84/PRESIDENCIA MPAL-  
TEHUACÁN-12/2019.**

de las constancias que integran la atención otorgada dentro de la solicitud de información en comento.

Dentro de las pruebas ofrecidas obran las siguientes documentales:

- Memorándum número 007/2019, de fecha siete de enero de dos mil diecinueve, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido al Director de Egresos del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, solicitado proporcione la información solicitada.
- Memorándum número 007/2019, de fecha siete de enero de dos mil diecinueve, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido al Director de Ingresos del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, solicitado proporcione la información solicitada.
- Memorándum número 007/2019, de fecha siete de enero de dos mil diecinueve, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido al Director de Contabilidad del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, solicitado proporcione la información solicitada.
- Memorándum 0114/2019, de fecha catorce de enero de dos mil diecinueve, signado por la Directora de Ingresos del sujeto obligado, a través de cual da respuesta al memorándum 007/2019.
- Número 00028/2019, de fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve, suscrito por la Directora de Contabilidad del sujeto obligado, dando contestación al memorándum 007/2019.
- Memorándum número 110/2019, de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido a la Directora de Egresos del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, solicitado proporcione una mejor respuesta.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.**  
Recurrente: **Juan José Hernández López.**  
Solicitud Folio: **00005019**  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**  
Expediente: **84/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-12/2019.**

- Memorándum número 110/2019, de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido a la Director de Ingresos del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, solicitado proporcione una mejor respuesta.
- Memorándum número 110/2019, de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido a la Directora de Contabilidad del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, solicitado proporcione una mejor respuesta.

No pasa por desapercibido para quien esto resuelve, que hasta antes de decretarse el cierre de instrucción no se tuvieron por recibidas las respuestas a los memorándums antes citados.

Planteada así la controversia resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3, 7 fracciones XI y XIX, 16 fracción IV, 145 fracciones I y II, y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla que a la letra dicen:

***Artículo 3. "Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."***

***Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:***

***... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;***

***... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los***

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.**  
Recurrente: **Juan José Hernández López.**  
Solicitud Folio: **00005019**  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**  
Expediente: **84/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-12/2019.**

*sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...”*

**Artículo 16. “Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:**

...

**IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de a respuesta a la misma; ...”**

**“ARTÍCULO 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:**

- I. Máxima publicidad:**
- II. Simplicidad y rapidez...”.**

**“ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:**

- I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;**
- II. Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;**
- III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;**
- IV. Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello, o**
- V. Poniendo la información a disposición del solicitante para consulta directa.”**

De los preceptos legales antes señalado, se observa que el principio de máxima publicidad establece que toda la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, ente, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fidecomiso y fondos públicos, así

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.**  
Recurrente: **Juan José Hernández López.**  
Solicitud Folio: **00005019**  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**  
Expediente: **84/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-12/2019.**

como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, deberá ser pública, completa, oportuna y accesible, en virtud de que los sujetos obligados deben atender este principio, toda vez que es uno de los principios que regulan el derecho acceso a la información pública, por lo que, la autoridad al momento de dar respuesta a los ciudadanos sobre sus solicitudes de acceso a la información, estos deberán entregar la información que requieran las personas de forma completa, legible y en formatos accesibles para ellos, para que estos puedan conocer en su totalidad la información que haya solicitado a los sujetos obligados. Para ello, el Titular de la Unidad de Transparencia es el vínculo entre el solicitante y el sujeto obligado, por tanto deberá recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información que sean presentadas ante el sujeto obligado, y darle seguimiento hasta que se dé respuesta a la misma.

Ahora bien, de autos se advierte que el sujeto obligado anexó a su informe justificado copia certificada de los memorándums enviados a las áreas competentes de poseer la información solicitada, siendo la dirección de ingresos y egresos así como la dirección de contabilidad, solicitándoles dieran respuesta a la solicitud de acceso a la información del recurrente. Por tanto, las direcciones de contabilidad y de ingresos dieron contestación a lo anterior manifestando que toda vez que corresponde a información comprendida en el periodo de enero-diciembre del dos mil dieciocho, podrá consultarse en el sistema de obligaciones de transparencia a más tardar el último día hábil del mes de abril de dos mil diecinueve, lo anterior en términos del numeral XXVII de los acuerdos publicados por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, en el que se establece que tratándose de cuentas públicas municipales del ejercicio correspondiente, cada ayuntamiento deberá presentarla ante el Congreso del Estado, por conducto de la Auditoría Superior, a más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.**  
Recurrente: **Juan José Hernández López.**  
Solicitud Folio: **00005019**  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**  
Expediente: **84/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-12/2019.**

Ahora bien, el recurrente señaló como agravio que, la respuesta era carente de fundamentación, por lo que en ese sentido, resulta aplicable señalar lo que establece en la siguiente tesis, con número de Registro 209986, misma que se transcribe a continuación

***“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, CONCEPTO DE.***

***La garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, establece que todo acto de autoridad precisa encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la obligación de la autoridad que lo emite, para citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y por lo segundo, que exprese una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa.***

***CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 220/93. Enrique Crisóstomo Rosado y otro. 7 de julio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonso Manuel Patiño Vallejo. Secretario: Francisco Fong Hernández.”***

En esa virtud, tal y como ha quedado definido la fundamentación, son los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada, y la motivación es razonamiento lógico-jurídico, por los cuales consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa; en el asunto que nos ocupa el sujeto obligado expresó precepto legales del marco normativo, consistentes en el artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el numeral 54, fracción VIII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, así como el numérico XXVII los acuerdo publicados por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, los cuales a la letra dice:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.**  
Recurrente: **Juan José Hernández López.**  
Solicitud Folio: **00005019**  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**  
Expediente: **84/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-12/2019.**

**Artículo 114.** *“La revisión de las Cuentas Públicas corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, y tendrá por objeto determinar los resultados de la gestión financiera, verificar si se ajustaron a los criterios señalados en los presupuestos, conforme a las disposiciones aplicables, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas.*

*La Cuenta Pública del Estado del ejercicio correspondiente, deberá ser presentada por el Poder Ejecutivo ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar este plazo, cuando medie solicitud del Gobernador del Estado, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, en términos de las disposiciones aplicables.*

*Tratándose de las Cuentas Públicas municipales del ejercicio correspondiente, cada Ayuntamiento deberá presentarla ante el Congreso del Estado, por conducto de la Auditoría Superior, a más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente.*

*Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, se observará sin perjuicio de la demás información que deban presentar conforme a la Ley, para su revisión y fiscalización por la Auditoría Superior del Estado.*

*La Auditoría Superior entregará por conducto de la Comisión respectiva, los Informes del Resultado de la fiscalización superior y demás que, conforme a esta Constitución y la Ley respectiva, deba conocer el Congreso del Estado.*

*Los Informes del Resultado serán de carácter público; los plazos, contenido y el procedimiento para su emisión y entrega, se determinarán en la Ley respectiva.*

*La Auditoría Superior, también informará al Pleno del Congreso, a través de la Comisión respectiva, de las Cuentas que se encuentren pendientes o en proceso de revisión, explicando la razón por la que no se han concluido.*

*El incumplimiento de este precepto, será causa de responsabilidad de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado o de la Comisión respectiva del Congreso del Estado.*

*La Auditoría Superior del Estado guardará reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que entregue los Informes del Resultado de la fiscalización superior de los sujetos de revisión, la Ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición.*

*Los actos y demás resoluciones de la Auditoría Superior del Estado, podrán ser impugnadas ante la propia Auditoría en los casos que proceda, en términos de las disposiciones legales aplicables.*

*Los Poderes del Estado, los Ayuntamientos y demás sujetos de revisión, facilitarán los auxilios que requiera la Auditoría Superior del Estado para el ejercicio de sus funciones. Asimismo, los servidores públicos estatales y municipales, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales, municipales, y demás que compete fiscalizar a la Auditoría Superior del Estado, deberán proporcionar la información y documentación que la misma les solicite de conformidad con los procedimientos establecidos en las Leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en este párrafo, los responsables serán sancionados en los términos que establezcan las Leyes aplicables.”*

## **LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA**



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.**  
Recurrente: **Juan José Hernández López.**  
Solicitud Folio: **00005019**  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**  
Expediente: **84/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-12/2019.**

*ARTÍCULO 54. "Las Entidades Fiscalizadas, tendrán las obligaciones siguientes:*

*...*

*VIII. Presentar en los términos y plazos que dispone la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la presente Ley, la Cuenta Pública por el ejercicio correspondiente; tratándose de los Municipios, se deberá acompañar el acuerdo de Cabildo en el que conste que fue aprobada por mayoría;..."*

## **ACUERDO XXVII.- PRESENTACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA (CONSOLIDAD) CON CORTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018**

<b>Fecha</b>	<b>Tipo de entidad fiscalizada</b>
<i>A más tardar el último día hábil de abril de 2019</i>	<i>Cuenta Pública de Estado</i>
<i>A más tardar el último día hábil de abril de 2019</i>	<i>Cuenta Pública Municipios</i>

Y expresó las razones y las causas que tuvo en consideración para la emisión de la respuesta, siendo necesario que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa, ya que de las constancias y medios probatorios que obran dentro del presente recurso, se advierte en un primer momento que el sujeto obligado negó la información al recurrente al manifestar en su primer respuesta que aún estaba en tiempo para publicar la cuenta pública del ejercicio dos mil dieciocho, en términos de las disposiciones legales antes descritas.

Sin embargo, de la solicitud de acceso a la información presentada por el hoy recurrente, se puede advertir que lo requerido, si bien tiene que ver con gestiones financieras también lo es que no está solicitando la cuenta pública como lo quieren hacer pasar las áreas responsables de generar la información del sujeto obligado, es decir, la Dirección de Ingresos, la Dirección de Egresos y la Dirección de Contabilidad del sujeto obligado.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.**  
Recurrente: **Juan José Hernández López.**  
Solicitud Folio: **00005019**  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**  
Expediente: **84/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-12/2019.**

Para mayor entendimiento estableceremos qué debemos de entender por cuenta pública en términos de lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**Artículo 74. “Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:**

...

**VI. Revisar la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas. ...**

**La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada a la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación en los términos de la fracción IV, último párrafo, de este artículo; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la Auditoría Superior de la Federación contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del Informe General Ejecutivo del resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.” (Énfasis añadido)**

Por su parte, la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece:

**Artículo 4.- “Para efectos de esta Ley se entenderá por:**

...

**IX. Cuenta pública: el documento a que se refiere el artículo 74, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el informe que, conforme a las constituciones locales, rinden las entidades federativas y los municipios;...”**

Ahora bien, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla dispone:

**Artículo 2.- “Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:**

...

**IX.- CUENTA PÚBLICA.- Aquella a la que se hace referencia en la Ley General de Contabilidad Gubernamental;...”**

Por otro lado, la gestión financiera deberá entenderse como lo establece la ley antes citada, que a la letra dispone

**Artículo 2.- “Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:**

...

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.**  
Recurrente: **Juan José Hernández López.**  
Solicitud Folio: **00005019**  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**  
Expediente: **84/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-12/2019.**

***XII.- GESTIÓN FINANCIERA.- La actividad que realizan los Sujetos de Revisión Obligados, en la captación y recaudación de recursos públicos, en términos de las Leyes de Ingresos del Estado, de los Municipios, y demás disposiciones aplicables; así como, en el manejo, custodia, administración y aplicación de los mismos, y demás fondos, patrimonio y recursos en términos de la Ley de Egresos del Estado, Presupuestos de Egresos Municipales y demás disposiciones aplicables;...***

Por lo que, en términos de las disposiciones legales antes transcritas, queda claro que la solicitud de acceso a la información pública presentada por el ahora recurrente es concerniente a la administración de los recursos económicos que tiene el sujeto obligado para el buen desempeño de sus funciones, es decir, gestiones financieras, más no así a la cuenta pública.

Se afirma lo anterior, debido a que los ayuntamientos en términos del artículo 114 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, tienen la obligación de entregar su correspondiente cuenta pública para su revisión y fiscalización y en su caso determinar los resultados de la gestión financiera, verificando si se ajustan o no a los criterios señalados en el presupuesto conforme a los objetivos planes y programas por parte de la Auditoría Superior del Estado; esto es, que dichos entes públicos tienen la obligación de informar al Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado el gasto público.

De lo anterior se infiere, la obligación de sujeto obligado a rendir su cuenta pública a los estándares legales establecidos por las leyes aplicables, sin que esto sea obstáculo para que genere la información financiera de manera previa a su calificación por la Auditoría Superior del Estado y finalmente por el Congreso del Estado.

Ahora bien, para quien esto resuelve es de gran importancia señalar la siguiente normatividad aplicable al presente caso:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento  
Municipal de Tehuacán, Puebla.  
Recurrente: Juan José Hernández López.  
Solicitud Folio: 00005019  
Ponente: María Gabriela Sierra Palacios.  
Expediente: 84/PRESIDENCIA MPAL-  
TEHUACÁN-12/2019.

## LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

**Artículo 46.-** “En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

**I. Información contable, con la desagregación siguiente:**

- a) Estado de actividades;
- b) Estado de situación financiera;
- c) Estado de variación en la hacienda pública;
- d) Estado de cambios en la situación financiera;
- e) Estado de flujos de efectivo;

...

- g) Notas a los estados financieros;
- h) Estado analítico del activo, e ...

**II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:**

- a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:
  - 1. Administrativa;
  - 2. Económica;
  - 3. Por objeto del gasto, y
  - 4. Funcional.

*El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;...”*

**Artículo 48.-** “En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la presente Ley.” (Énfasis añadido)

**Artículo 51.-** “

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento  
Municipal de Tehuacán, Puebla.  
Recurrente: Juan José Hernández López.  
Solicitud Folio: 00005019  
Ponente: María Gabriela Sierra Palacios.  
Expediente: 84/PRESIDENCIA MPAL-  
TEHUACÁN-12/2019.

*dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;*

**II. Presupuestos de Egresos:**

*a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, previsiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros;*

*b) El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y*

*c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.*

*En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*El consejo establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos, con la estructura y contenido de la información, para armonizar la elaboración y presentación de los documentos señalados en este artículo para cumplir con las obligaciones de información previstas en esta Ley.”*

**Artículo 62.-** “Los entes públicos elaborarán y difundirán en sus respectivas páginas de Internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera a que se refiere el artículo anterior....” (Énfasis añadido)

## **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**Artículo 50.** *El Congreso tendrá cada año tres períodos de Sesiones, en la forma siguiente:...*

**III.** ... *El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos a través de aquél, remitirán sus propias iniciativas de Ley de Ingresos a más tardar el quince de noviembre del ejercicio previo a su vigencia*

**Artículo 103.** *“Los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la Ley, y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquéllos y que, entre otros, serán:*

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento  
Municipal de Tehuacán, Puebla.  
Recurrente: Juan José Hernández López.  
Solicitud Folio: 00005019  
Ponente: María Gabriela Sierra Palacios.  
Expediente: 84/PRESIDENCIA MPAL-  
TEHUACÁN-12/2019.

*I.- Las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que se aprueben sobre propiedad inmobiliaria, fraccionamientos de ésta, división, consolidación, traslación, mejora y las que tengan como base el valor de los inmuebles.*

*II.- Las participaciones federales.*

*III.- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo...*

*IV.- Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quienes ellos autoricen, conforme a la ley.”*

## **LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE PUEBLA**

*Artículo 2.- “Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:*

...

**XXIII.- SUJETOS DE REVISIÓN.-** *Los Poderes Públicos del Estado, los ayuntamientos, los organismos constitucionalmente autónomos, las entidades paraestatales y paramunicipales, los organismos públicos desconcentrados, los fideicomisos en los que el fideicomitente sea cualquiera de los Poderes del Estado o Ayuntamientos ...” (Énfasis añadido)*

## **LEY ORGANICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 140.** *“El Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines.*

*Forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado.”*

**ARTÍCULO 141.** *“La Hacienda Pública Municipal se integra por:*

*I. Las contribuciones y demás ingresos determinados en las leyes hacendarias de los Municipios, en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y leyes aplicables;*

*II. Las participaciones y demás aportaciones de la Federación que perciban a través del Estado por conducto del Ejecutivo, de conformidad con las leyes federales y estatales, o por vía de convenio, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine el Congreso del Estado;*

*III. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo;*

*IV. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;*

*V. Las rentas, frutos y productos de los bienes municipales;*

*VI. Los ingresos que por cualquier título legal reciban;*

*VII. Las utilidades de las empresas de participación municipal que se crearen dentro de los ámbitos de la competencia de los Ayuntamientos; y*

*VIII. Los demás ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor en las leyes correspondientes.*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.**  
 Recurrente: **Juan José Hernández López.**  
 Solicitud Folio: **00005019**  
 Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**  
 Expediente: **84/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-12/2019.**

**ARTÍCULO 143. “Los Ayuntamientos, de conformidad con la ley, administrarán libremente la Hacienda Pública Municipal y deberán, dentro de los límites legales correspondientes y de acuerdo con el presupuesto de egresos y el Plan de Desarrollo Municipal vigentes, atender eficazmente los diferentes ramos de la Administración Pública Municipal.”**

**ARTÍCULO 146. “A más tardar el treinta de septiembre de cada año, las Comisiones y los titulares de las dependencias y entidades municipales, así como las juntas auxiliares, elaborarán el anteproyecto de presupuesto de egresos en lo referente a su ramo, en el que se indiquen las necesidades a satisfacer para el año siguiente, los proyectos para satisfacerlas, su costo, y las prioridades de dichos proyectos, así como los tabuladores desglosados en los que se señale la remuneración que percibirán los servidores públicos de los Municipios y de las Entidades Paramunicipales, la cual deberá ser equitativa, adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión y proporcional a sus responsabilidades, exceptuándose los que en términos de las disposiciones legales se declaren gratuitos. ...”**

**ARTÍCULO 149. “La formulación de estados financieros o presupuestales se realizará con base en los principios, sistemas, procedimientos y métodos de contabilidad generalmente aceptados y conforme a las normas previstas en otros ordenamientos aplicables y a los lineamientos que al efecto establezca el Órgano de Fiscalización Superior del Estado.”**

**LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA**

Artículo	Fracción/Inciso	Periodo de Actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Artículo 77 ...	Fracción IX Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;	Trimestral	O ---- O	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.**  
 Recurrente: **Juan José Hernández López.**  
 Solicitud Folio: **00005019**  
 Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**  
 Expediente: **84/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-12/2019.**

Artículo 77 ...	Fracción XV La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:...	Trimestral	O ---- O	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores.
Artículo 77 ...	Fracción XXI La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;	Trimestral	O ---- O	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores.
Artículo 77 ...	Fracción XXVII Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del	Trimestral	O ---- O	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.**  
 Recurrente: **Juan José Hernández López.**  
 Solicitud Folio: **00005019**  
 Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**  
 Expediente: **84/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-12/2019.**

	titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos			
Artículo 77 ...	Fracción XXXI Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;	Trimestral	A más tardar 30 días hábiles después del cierre del periodo que corresponda.	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios.
Artículo 77 ...	Fracción XLIII Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;	Trimestral	O ---- O	Información vigente y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

Por tanto, las disposiciones legales antes citadas establecen los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos. Luego entonces, las leyes son de observancia obligatoria para los ayuntamientos.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento  
Municipal de Tehuacán, Puebla.**  
Recurrente: **Juan José Hernández López.**  
Solicitud Folio: **00005019**  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**  
Expediente: **84/PRESIDENCIA MPAL-  
TEHUACÁN-12/2019.**

Es así que, la información financiera que formen los entes públicos, será generada, organizada, sistematizada y difundida al menos trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar treinta días después del cierre del periodo que corresponda, por tanto el sujeto obligado al ser un ente público debe apegar su actuar en términos de las leyes antes citadas por captar y erogar recursos públicos para el desempeño de sus funciones; y toda vez que ha quedado demostrado en párrafos anteriores que el recurrente no solicitó la totalidad de la cuenta pública aprobada del periodo comprendido de enero a diciembre de dos mil dieciocho, sino específicas gestiones financieras mismas que han sido transcritas en el punto uno de antecedentes y que en obvio de repeticiones innecesarias se dan por reproducidas como si a la letra se insertarse, la autoridad responsable tiene la obligación de generar y difundir de manera clara y sencilla en su portal electrónico de internet los estados financieros; por lo que no se encuentra debidamente fundada ni motivada su negativa para entregar la información solicitada, misma que se encuentra dentro de sus facultades y funciones. Por lo anteriormente expuesto, la información materia del presente recurso de revisión es pública, y debe de ponerse a disposición del recurrente.

De lo anteriormente expuesto, los sujetos obligados tienen la responsabilidad de permitir a los ciudadanos el acceso a los documentos que generan, obtienen, adquieren, transformen o conserven en razón a sus facultades, competencias o funciones; por lo que, en todo momento deberán garantizar el derecho de acceso a la información, proporcionándole la información en los formatos que se encuentre en sus archivos a las personas que se los haya requerido; por lo tanto, se encuentra fundado el agravio señalado por el recurrente; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 181 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto determina

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento  
Municipal de Tehuacán, Puebla.**  
Recurrente: **Juan José Hernández López.**  
Solicitud Folio: **00005019**  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**  
Expediente: **84/PRESIDENCIA MPAL-  
TEHUACÁN-12/2019.**

**REVOCAR** el acto impugnado para efecto de que el sujeto obligado remita la información requerida por el hoy recurrente en su solicitud de acceso a la información, en relación a los dieciocho puntos referentes a las gestiones financieras de enero a diciembre de dos mil dieciocho, de manera completa, legible y en el formato solicitado, misma que deberá remitir al correo electrónico señalado por el recurrente para tal efecto.

Finalmente, en términos de los numerales 187 y 188 de la Ley de la Materia del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**Primero.** Se **REVOCA** el acto impugnado en términos del considerando SÉPTIMO de la presente resolución, para efecto de que el sujeto obligado remita la información requerida por el hoy recurrente en su solicitud de acceso a la información, en relación a los dieciocho puntos referentes a las gestiones financieras de enero a diciembre de dos mil dieciocho, de manera completa, legible y en el formato solicitado, misma que deberá remitir al correo electrónico señalado por el recurrente para tal efecto.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento  
Municipal de Tehuacán, Puebla.**  
Recurrente: **Juan José Hernández López.**  
Solicitud Folio: **00005019**  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**  
Expediente: **84/PRESIDENCIA MPAL-  
TEHUACÁN-12/2019.**

**Segundo.** Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

**Tercero.** Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, de estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles, con las constancias pertinentes debidamente certificadas.

**Cuarto.** Se instruye al Coordinador General Jurídico para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO, siendo la ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento  
Municipal de Tehuacán, Puebla.**  
Recurrente: **Juan José Hernández López.**  
Solicitud Folio: **00005019**  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**  
Expediente: **84/PRESIDENCIA MPAL-  
TEHUACÁN-12/2019.**

Heroica Puebla Zaragoza, el día diez de abril de dos mil diecinueve, asistidos por Jesús Sancristobal Ángel, Coordinador General Jurídico.

**LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ.**

**COMISIONADA PRESIDENTA.**

**MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS. CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**  
**COMISIONADA. COMISIONADO.**

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL.**

**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **84/PRESIDENCIA MPAL TEHUACÁN-12/2019**, resuelto en Sesión del Pleno Ordinaria de fecha diez de abril de dos mil diecinueve.